

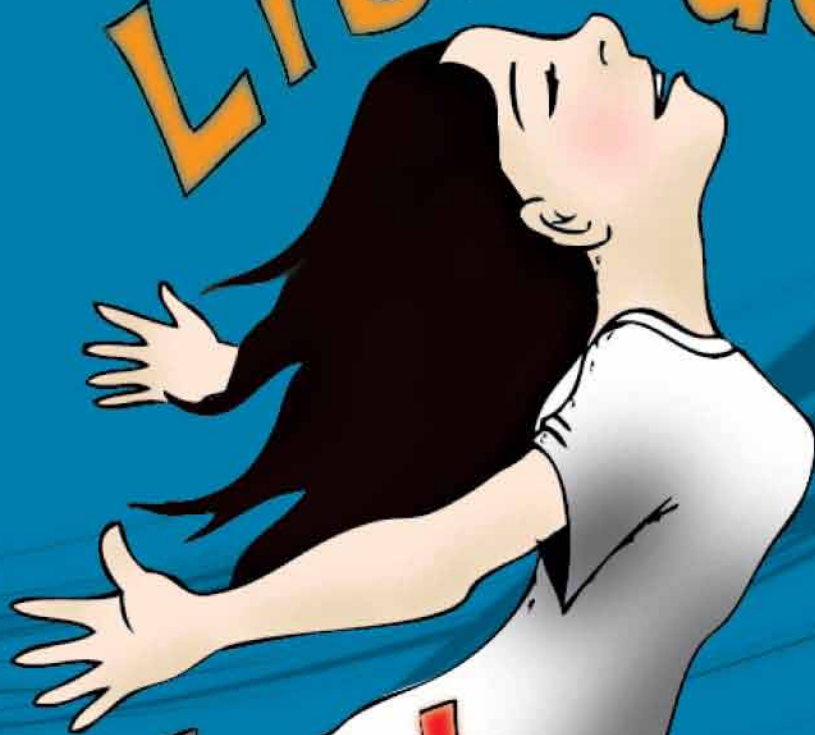
Mi DERECHO a

vivir

sin violencia

Ley especial integral para una vida
libre de violencia para las mujeres

Libre de



Violencia



**Mi derecho a *vivir*
sin violencia**

Ley especial integral para una vida
libre de violencia para las mujeres

Índice

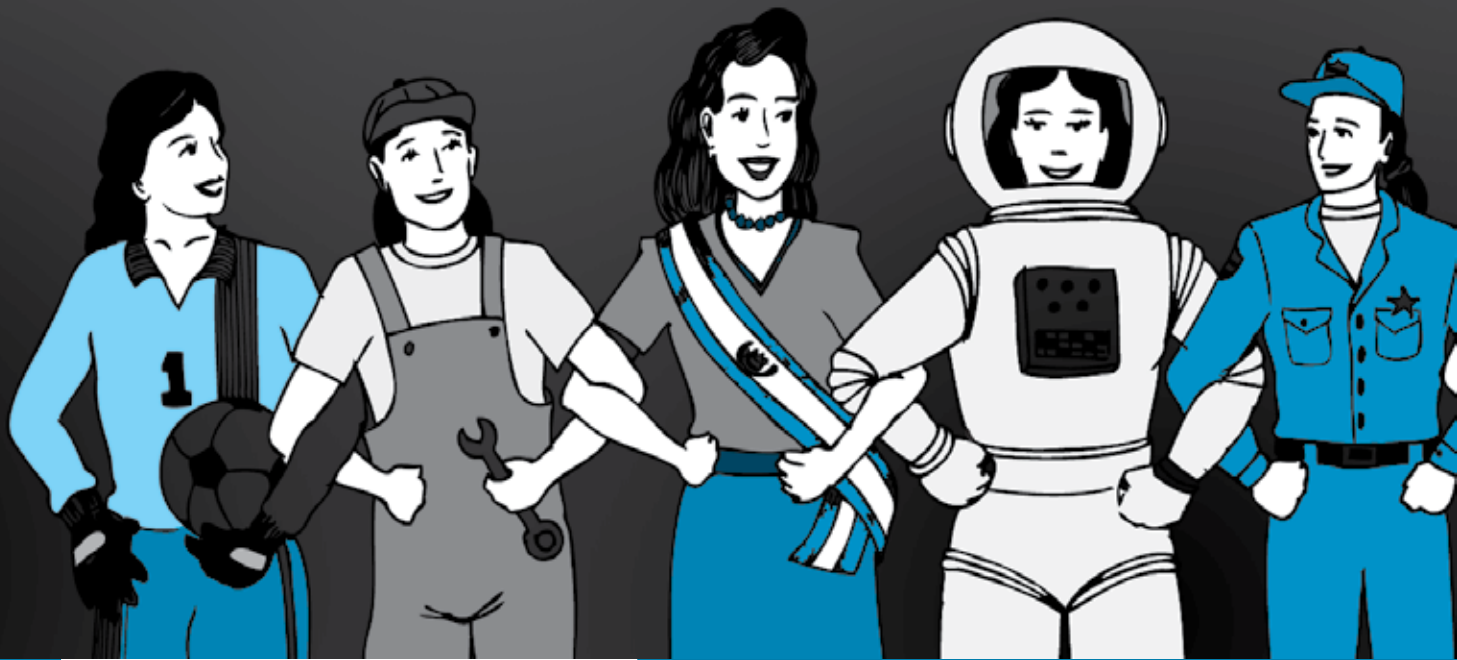
Créditos

Mi derecho a vivir sin violencia

Producido por

Coordinación general:

Texto, diseño y dibujos:



Presentación

La Red Feminista frente a la violencia contra las mujeres en El Salvador, comprometida con el derecho a la vida y la seguridad de las mujeres, busca incidir en el Estado salvadoreño para que se adopten las medidas que sean necesarias para que todas las mujeres vivamos libres de violencia. Es por ello, que trabajó desde la construcción hasta la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las mujeres.

Esta ley es especial porque nos protege solo a las mujeres para que nadie nos discrimine o maltrate en espacios públicos o privados.

Además la ley ordena a diferentes instituciones públicas que asuman su responsabilidad de crear y ejecutar políticas y planes para: detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la violencia contra las mujeres durante toda su vida.

Es importante conocer y apropiarse del contenido de esta ley para demandar nuestros derechos, denunciar a las instituciones que maltratan y discriminan a las mujeres y monitorear el cumplimiento de las obligaciones de distintas instituciones públicas en la protección del derecho a una vida libre de violencia para todas las mujeres.

El Estado salvadoreño al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belén Do Para, asume la obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De esta manera el Estado reconoce que la violencia contra las mujeres no es un problema personal de cada mujer que vive y enfrenta violencia, sino que existen unas relaciones de poder inequitativas entre hombres y mujeres, que se expresan en la situación económica, política, social y cultural que mantienen en desventaja a las mujeres. La violencia contra las mujeres es un mecanismo de dominio y de opresión histórico que es necesario desmontar, en el que el Estado salvadoreño tiene una gran tarea pendiente.

Reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (Art.1)

La violencia que las mujeres enfrentan cotidianamente les impide disfrutar del derecho humano a vivir libres de violencia y les limita su acceso a educación, empleo, salud, distracción, a participar en cargos públicos, muchas veces a compartir y socializar con amistades, vecinas o familia.



Derecho a una vida libre de violencia (Art.2)

El Derecho a una vida libre de violencia significa garantizar a las mujeres:

- **Ser libres de toda forma de discriminación.**
Por ejemplo las mujeres embarazadas tienen derecho a un trabajo remunerado.
- **Ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados.** Esto significa por ejemplo, que las mujeres pueden elegir cualquier profesión o carrera técnica y pueden decidir ser o no madres sin ser juzgadas.
- **El Derecho a la Vida y a la Integridad.**
Para ello es necesario, por ejemplo, que las mujeres tengan acceso a alimentación, salud; que se respete su cuerpo, su vida, sus opiniones y sus decisiones.
- **Respeto a su dignidad.** Es decir, ser tratadas como ciudadana, sujetas de derechos y que se les brinden todas las posibilidades para su desarrollo.
- **Libertad y seguridad.** Derecho a transitar libremente por donde quiera, sin temor y sin riesgos a su vida.
- **Participar en cargos públicos.** Las mujeres tienen el derecho de ser elegidas en igualdad de condiciones para ejercer cargos como ministras, diputadas, alcaldesas, secretarías generales de sindicatos, partidos políticos o asociaciones.
- **Derecho a recibir una atención rápida y oportuna.** Por lo tanto las instituciones públicas deben atender nuestros problemas y necesidades con rapidez, eficacia y justicia, de lo contrario, cualquier funcionario o empleado público puede ser sancionado, multado o ir preso.



- **Libertad de asociación:**

Las mujeres tienen derecho a organizarse para hacer sus demandas.

- **Derecho a no ser sometidas a torturas y tratos humillantes.** En la cotidianidad algunas mujeres son controladas y encerradas por sus parejas, ellas tienen prohibiciones de estudiar, trabajar de visitar o recibir visitas de sus familiares, a estas mujeres se les está sometiendo a torturas y tratos humillantes.

- **Derecho a tener trato digno y justo ante la ley.** La atención que se brinde a las mujeres debe ser pronta y justa y tiene que estar libre de estereotipos, mitos y actitudes discriminatorias a las mujeres.

- **Derecho a profesar la creencia espiritual que consideremos conveniente.**

¿A quienes protege esta Ley? (Art. 3 y 5)

En ocasiones las mujeres que presentan múltiples opresiones, por ejemplo: una mujer, pobre, analfabeta, con discapacidad, requiere de mayor protección y apoyo para la atención de la violencia que enfrenta, sin embargo suele ser objeto de discriminación por su situación y condición específica.

Por ello es importante que se aplique esta ley para todas las mujeres, de cualquier edad, desempleadas, urbanas, campesinas, pobres, clase media, analfabetas, profesionales, lesbianas, madres solteras, ciegas, enfermas mentales, quienes son sujetas de derechos y no deben ser discriminadas, ni excluidas en la aplicación de esta ley y en la construcción de políticas para su atención y protección de la violencia.

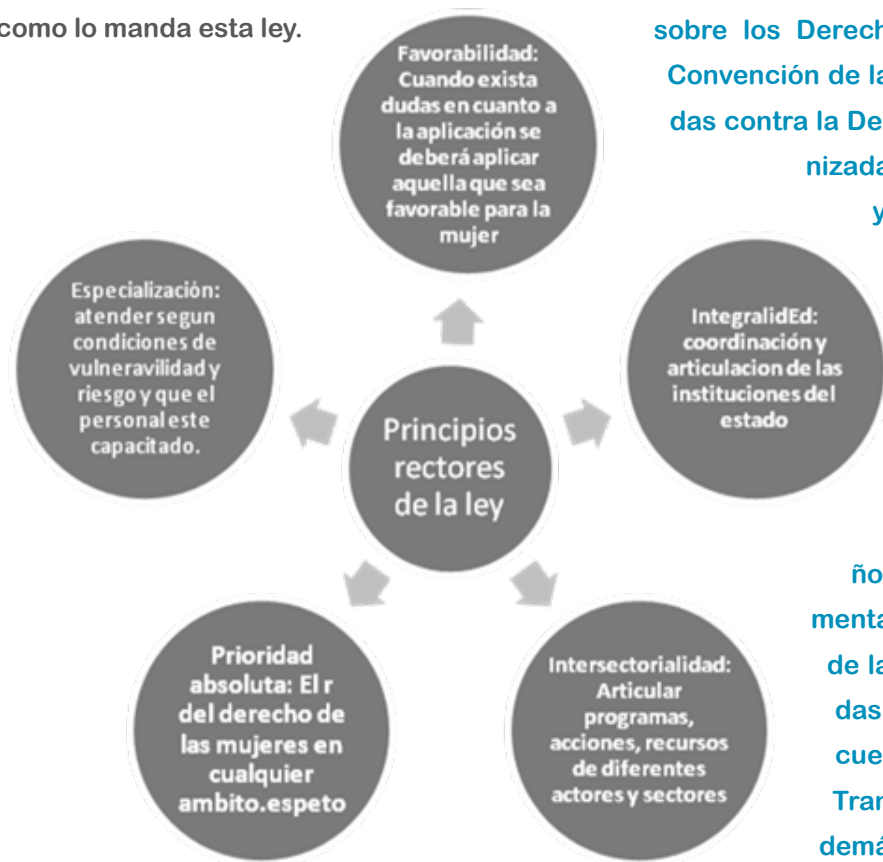
Esta ley incluso nos protege si somos salvadoreñas y estamos enfrentando violencia en otro país, como por ejemplo: esclavitud sexual o en situación de trata de personas. De igual forma la ley protege a las mujeres extranjeras que viven en nuestro país. No importa la situación migratoria, la ley nos protege por el hecho de ser mujeres.

¿Quiénes están obligadas a cumplir esta Ley? (Art. 6)

Todas las personas naturales o jurídicas, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia.

¿Cuáles son los principios rectores de la Ley? (Art. 4)

En la ley se establecen 6 principios rectores que tienen como propósito orientar la interpretación y aplicación de la ley en cada caso o situación concreta. Es importante que las mujeres que soliciten servicios en cualquier instancia pública o que demanden el cumplimiento de la ley, exijan que se respeten estos principios, para que actúen a favor de sus derechos, como lo manda esta ley.



Es importante retomar el espíritu de estos principios, en el momento de demandar una atención, ya que ubica en el centro de la misma a las víctimas, sobre todo aquellas que están en condiciones de riesgo y vulnerabilidad. Además que le está exigiendo a las instituciones que se coordinen, que se articulen, no pueden seguir exponiendo a las víctimas a procesos desgastantes y extenuantes. Tienen que crearse mecanismos ágiles, limpios y fáciles para las víctimas.

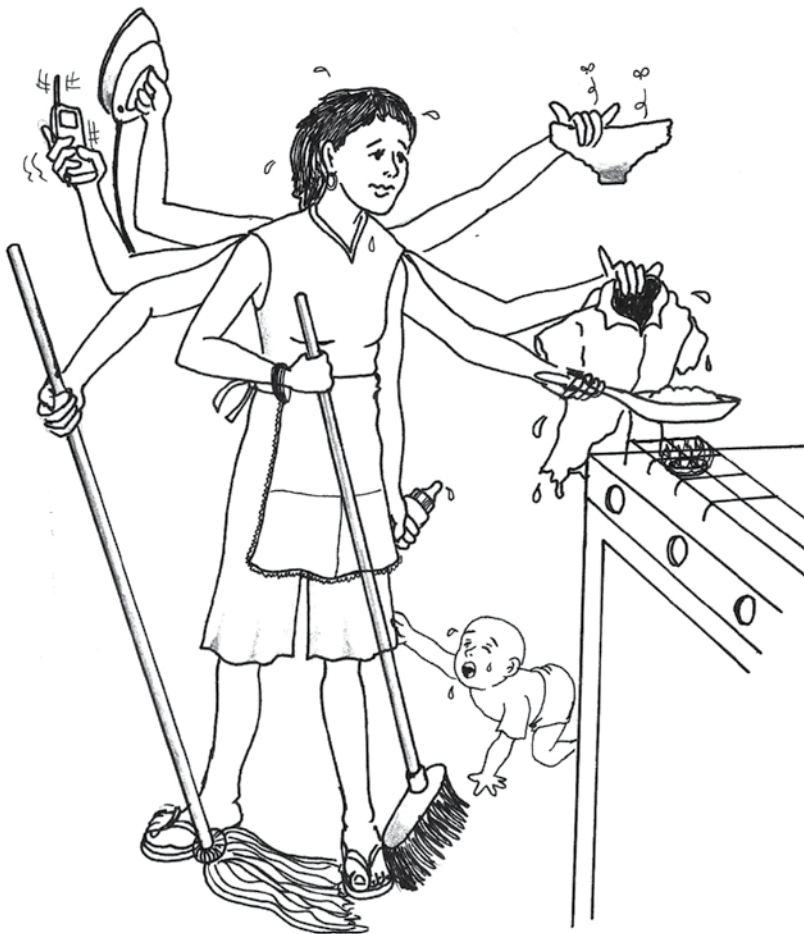
Para interpretar y aplicar esta ley, también se deben tomar en consideración las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes (Art. 11).

Ley	¿Para qué sirve?
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificada por El Salvador el 2 de julio de 1981.</p>	<p>Obliga a El Salvador a que elabore leyes y políticas para garantizar la igualdad de derechos para las mujeres en todas las esferas de la vida: familiar, política, económica, social y cultural.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de Belem do Pará) Ratificada por El Salvador el 23 de agosto de 1995.</p>	<p>Se reconoce el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.</p>
<p>Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer. Decreto Legislativo N° 645, del 17 de marzo de 2011, publicada en el D.O. N° 70, Tomo 391, del 8 de abril de 2011.</p>	<p>Obliga al Estado Salvadoreño a crear las diversas leyes y acciones para diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de todos sus derechos establecidos legalmente.</p>

La relación desigual de poder o de confianza entre hombres y mujeres, en las cuales, las mujeres están en desventaja, originan diferentes tipos de violencia.

En nuestra sociedad, se ejercita a las mujeres para cumplir con el rol reproductivo, por ello desde niñas se nos asignan trabajos vinculados con la atención y cuidado de hermanitos y adultos, el cual es desvalorado y devaluado.

El trabajo domestico es una actividad que cansa y requiere de mucha organización, ingenio y dedicación, por lo que encadena y limita a las mujeres. Este trabajo no remunerado es una de las principales desventajas para el desarrollo de las mujeres y una fuente de opresión, control y dominio desde los hombres.



Muchas mujeres tienen prohibiciones de trabajar, para que “no abandonen su labor doméstica”, otras logran negociar, con el compromiso de que “no descuiden sus labores de trabajo doméstico”, por lo que muchas mujeres asumen dobles jornadas de trabajo y aquellas que realizan trabajo comunitario o político, tienen hasta tres jornadas.

En este espacio privado se garantiza la educación en estereotipos, pues los niños tienen derecho al descanso, juego, estudio y muy pocas responsabilidades. Esta inequidad es la que construye mujeres sumisas, obedientes, manejables. La misma dinámica se reproduce en la escuela, trabajo, universidades, iglesias y en el Estado, pues tampoco se promueve la participación política o ciudadana de las mujeres.

Estas relaciones de poder entre hombres y mujeres son relaciones asimétricas, que garantizan y perpetúan el dominio y control sobre la vida de las mujeres.

Debemos transformar esta forma de pensar y sentir de la sociedad que tolera e ignora la violencia contra las mujeres llegando incluso a justificarla y naturalizarla.

En las relaciones de confianza, se supone que existen lazos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad, sin embargo los agresores se aprovechan de este tipo de relaciones, es muy frecuente la violencia de pareja, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual de parte del padre, tío, primo, amigo, docente, jefe, médico, religioso, político, etc. (Art.7)

NI SOY TUYA, NI ERES
MÍO, NI MI DUEÑO,
NI SEÑOR: TU ERES
TUYO, YO SOY MÍA



El énfasis y el enfoque a estas relaciones de confianza que se ubican en esta ley es con el propósito de poner una alerta, es para que se retomen con particular atención y mantener una mirada suspicaz, que conlleve a indagar en el proceso y descartar o confirmar la presencia de la violencia, para tomar las medidas necesarias.

Definiciones que orientan el quehacer de las instituciones públicas

Atención integral: Acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan violencia.

Prevención: Tomar medidas, normas y políticas para reducir y erradicar la reproducción de la violencia contra las mujeres, para lo cual se retoman las causas, daños y los riesgos que genera la violencia.

Des aprendizaje: Es un proceso que conlleva a desestructurar o invalidar aprendizajes por considerarlos susceptibles de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo o para su comunidad.

Re aprendizaje: Un proceso a través del cual las personas asimilan un conocimiento o conducta nueva a partir de una visión crítica y no tradicional.

Misoginia: Son conductas de odio implícitas o explícitas contra todo lo relacionado con lo femenino.

Sexismo: Es toda discriminación basada en la diferencia sexual, en cualquier espacio y que afecta todas las relaciones interpersonales.

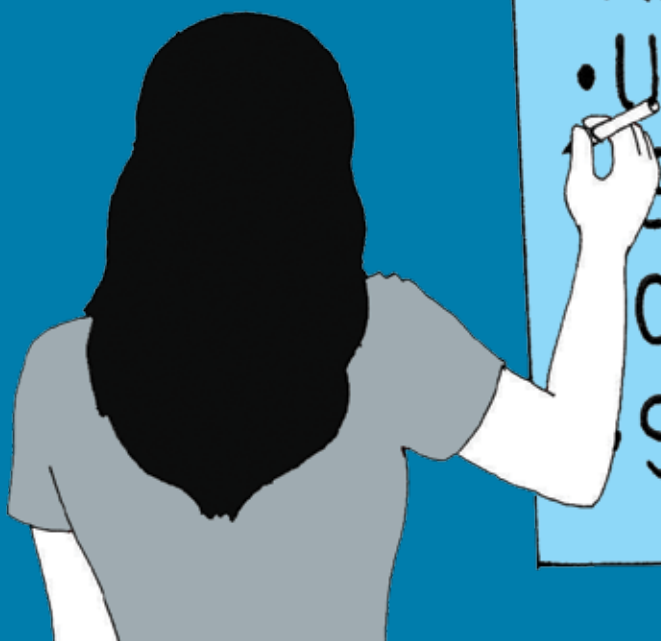
Víctima directa: es toda mujer que se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente que inicie o no un proceso.

Víctima indirecta: es toda persona a quien se le vulnera el derecho a una vida libre de violencia o que sufra daños por acompañar o apoyar a la víctima.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción por el hecho de ser mujeres, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como privado.

Re victimizar: Acciones que tienen como resultado causar más sufrimiento a las víctimas, ya sea por rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, culpabilización, desprotección, negación, minimización de los hechos y retardación de la justicia, entre otros.

Persona agresora: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.



- COSIFICADA
- MERCANTILIZADA
- UTILIZADA
- ESTIGMATIZADA
- CULPABILIZADA
- SEÑALADA

Violencia Económica: limitar, controlar e impedir el acceso a recursos económicos, afectando la sobrevivencia económica de las mujeres.

Violencia Feminicida: Es la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Es el resultado de la violación sistemática de todos los derechos humanos. Se produce porque la sociedad y el Estado no hacen lo necesario para evitar las conductas de odio y desprecio contra las mujeres, llegando al feminicidio y muertes violentas.

Violencia Física: Ocasiona o puede ocasionar daño, lesiones o sufrimiento físico. Es ejercida por el cónyuge, ex cónyuge o ex novio.

Violencia Psicológica o emocional: Ocasiona daño emocional y sufrimiento, mediante amenazas, coerción, culpabilización. Limita



la libertad y exige obediencia y sumisión de las mujeres. Todas esas acciones afectan la autoestima y distorsionan el concepto de sí misma, de su valor como persona, su visión del mundo o de las propias capacidades afectivas ejercidas en cualquier tipo de relación.

Violencia Patrimonial: Actos que limitan el uso del patrimonio de las mujeres, ya sea por sustracción, destrucción, daños, pérdida o retención de objetos y documentos personales. Esta ley prohíbe que los agresores traspasen bienes (casas, vehículos, empresas, camiones, ganado, etc.) para negar el derecho que las mujeres tienen sobre los mismos.

Violencia Sexual: Conductas que amenacen o vulneren el derecho de decisión de las mujeres sobre su vida sexual. Es ejercida por cualquier persona con quien tenga relación de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la víctima. Nadie puede obligar, forzar o presionar para realizar actos sexuales de cualquier tipo.

Violencia Simbólica: Son aquellos mensajes o signos que discriminan, menosprecian y reproducen la dominación, desigualdad, subordinación y violencia contra las mujeres.

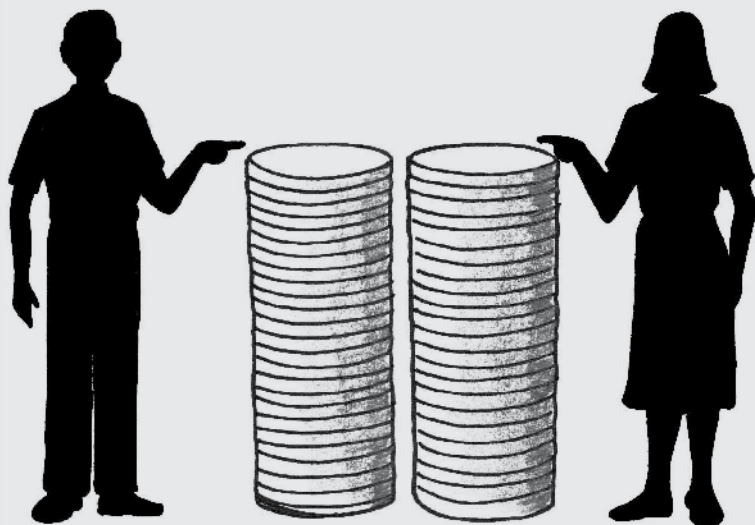


Para las mujeres que enfrentan cualquiera de éstas formas de violencia es relevante tomar en cuenta que el Estado tiene la responsabilidad de responder con medidas y políticas que prevengan, atiendan, protejan y erradiquen las distintas formas de violencia, independientemente del espacio físico donde ocurran: privados o públicos

Modalidades de Violencia (Art. 10)

Violencia Comunitaria: Son actos cometidos por una persona o un grupo de personas, que violan los derechos fundamentales de las mujeres (salud, educación, trabajo, organización, vivienda, libertad, seguridad, integridad, entre otros) y producen denigración, discriminación, exclusión y marginación.

Violencia Institucional: Cuando las instituciones públicas y los funcionarios discriminan, retardan, obstaculizan el acceso de las mujeres a sus derechos y al derecho de una vida libre de violencia.



Violencia Laboral: Son agresiones psicológicas o físicas en el trabajo, que obstaculizan el acceso, ascenso y estabilidad laboral de las mujeres. Por ejemplo que se les niegue el derecho a igual salario por igual trabajo.

Algunas situaciones comunes de violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo son: Que se exija como requisito la prueba de embarazo, que la presentación sea un requisito para ser contratada. Que se produzcan despidos por atender responsabilidades familiares.



Responsabilidades de las Instituciones del Estado

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que en adelante llamaremos ISDEMU, es la institución rectora para hacer cumplir esta ley, elaborar planes y políticas para que las cumplan las instituciones del Estado y municipalidades.

El ISDEMU tendrá entre sus obligaciones:

Elaborar la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para detectar, prevenir, atender, proteger y erradicar la violencia contra las mujeres. (Art. 12, 15) y integrará objetivos y estrategias que garanticen el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres. Capítulo III, Art. 16

- Capacitar al personal de las instituciones públicas y supervisar su cumplimiento.

Los Programas que deberá incluir la Política son:

- Identificación temprana de las causas que originan la violencia contra las mujeres.
- Evitar tipos y modalidades de violencia a partir de nuevos modelos basados en la igualdad, equidad, diversidad y democracia.
- Atender, proteger y restablecer los derechos de las víctimas.
- Eliminar toda práctica que vaya en contra de la identidad, dignidad, integridad física y emocional de las mujeres.
- Promover espacios públicos seguros para las mujeres.
- Desarrollar investigaciones sobre la violencia
Impulsar programas de sensibilización dirigidos al personal que atiende mujeres que viven violencia.
- Capacitar a las mujeres que viven violencia para que obtengan un trabajo o que les genere ingresos. (Art. 17)

Recalcar que el ISDEMU es el ente rector que promoverá leyes, políticas, además de vigilar que todas las instituciones del gobierno las cumplan y apliquen, según las competencias de cada instancia, para contribuir, desde su naturaleza, a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto es vital tener claridad de cuál es la competencia de cada una de las instituciones, que se describen en la ley.



RESPONSABILIDADES MINISTERIALES

1 Ministerio de Educación

Este Ministerio deberá enseñar a valorar y reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, por lo que tomará las siguientes medidas:

- Eliminar contenidos y textos que discriminen y promuevan el sexismo y la violencia contra las mujeres y crear nuevos contenidos y textos que fomenten la igualdad y respeto entre hombres y mujeres. Además de impulsar la equidad entre las y los estudiantes en el deporte y las artes.
- Capacitar a las y los profesores sobre los derechos humanos de las mujeres y sensibilizar sobre el violencia contra las mujeres.
- Las y los docentes animaran a la comunidad estudiantil en base a sus habilidades y capacidades y no en base a su sexo, sin discriminar o menospreciar la inteligencia y capacidad de las mujeres.
- Los directores adoptaran medidas para detectar y orientar en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- El Ministerio garantizará en los estudios universitarios, de grado y en los estudios de pos grado, conocimientos orientados a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Las universidades deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de todas formas de violencia contra las mujeres. (Art. 21)

2 Ministerio de Gobernación

A través de la Dirección General de Espectáculos públicos de radio y televisión, este Ministerio debe vigilar que:

- Los medios de comunicación no difundan mensajes que denigren, violenten o promuevan la discriminación contra las mujeres.
- Garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de ética de los medios de comunicación.

A continuación se mencionan algunas de las razones por las cuales las mujeres están más desprotegidas en casos de inundaciones, terremotos u otras emergencias y por lo tanto son más afectadas:

- Muchas de ellas viven en situación de pobreza y marginación, siendo las únicas responsables del sostén de la familia;
- Algunas están embarazadas o en período de lactancia cuando se da la emergencia;
- Generalmente se les relega el cuidado y por lo tanto la seguridad de las personas dependientes: niños, niñas, personas enfermas, personas adultas mayores, etc.;
- La violencia contra las mujeres se incrementa durante o después del desastre.

Por tales razones, en situaciones de emergencia, el Sistema de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres deberá establecer medidas de protección especiales para las mujeres tales como:

- Atender a las mujeres jefas de familia
- Identificar y excluir a personas que muestran conductas violentas, hostigamiento y desprecio contra las mujeres
- Establecer en los albergues y refugios baños y espacios (dormitorios) para mujeres.
- Distribuir materiales de uso exclusivo para las mujeres como toallas sanitarias y ropa interior.
- Crear programas para prevenir riesgos y daños de la violencia contra las mujeres durante desastres. Art. 22

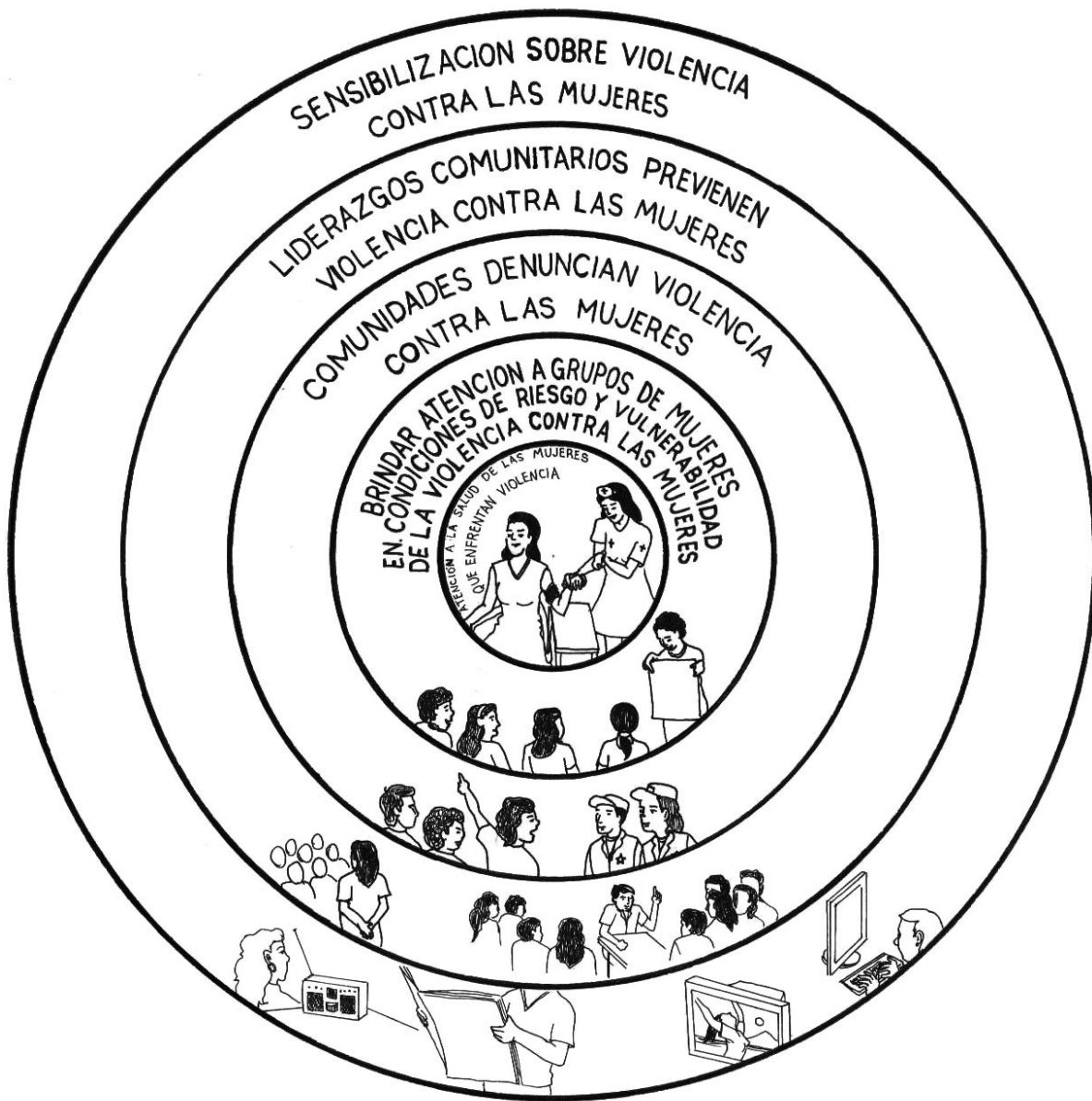
Significa que este Ministerio tiene que retomar medidas concretas en relación a aquellos mensajes degradantes, discriminatorios de las mujeres y además en situaciones de emergencia definirá estrategias específicas para prevenir y protegerá las mujeres y niñas que viven violencia en albergues o lugares de resguardo.

3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Debe garantizar un sistema de salud integral que considere el hecho de que enfrentar la violencia de género, daña nuestro cuerpo, mente y emociones, así como nuestra vida sexual, debiendo realizar las siguientes acciones:

- Brindar atención oportuna a las mujeres que viven violencia.
- Dar seguimiento y evaluar el impacto de la violencia a la salud física y mental de las mujeres.
- Prevenir y detectar a tiempo la violencia.
- No discriminar en el servicio de salud a las mujeres que viven violencia, ni ejercer violencia contra ellas.
- Registrar estadísticamente todas las situaciones de violencia contra las mujeres.
- Elaborar un informe anual sobre el número de mujeres atendidas e identificadas en situaciones de violencia.
- Garantizar el cumplimiento en todo el sistema Nacional de Salud, de las normativas internas en materia de procedimientos de atención para mujeres.
- El personal médico y auxiliar deberá estar alerta de señales y signos que denotan violencia contra las mujeres, tomando en cuenta que muchas veces las mujeres que enfrentan esta problemática, sienten vergüenza y no necesariamente se sienten en libertad de hablar. Por lo tanto las normativas internas y los procedimientos tienen que tomar en cuenta esta realidad de las mujeres. Art. 23

En resumen expresa que el sistema de salud tiene que detectar la violencia por razones de género y atenderlas, garantizando un seguimiento exhaustivo; por lo que tienen que sensibilizar y formar a su personal, para que realice esta labor con profesionalismo.

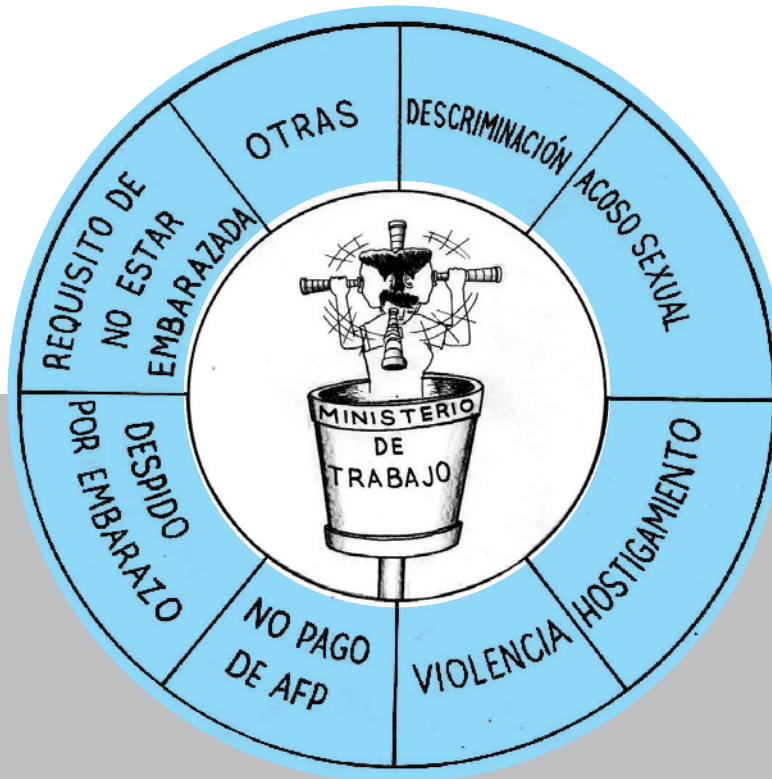


4 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Su misión es garantizar que las instituciones públicas y empresas privadas cumplan con las obligaciones que establece la ley para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y la protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia, algunas de las obligaciones son:

- Sensibilizar, en los lugares de trabajo, sobre todos los tipos de violencia contra las mujeres, que afecten las condiciones de acceso, ascensos, salario y formación, incluyendo el acoso sexual.
- Considerar como justificadas las ausencias o impuntualidad de las mujeres, causadas por problemas en su salud física o psicológica que sean el resultado de los hechos de violencia que enfrentan.

- Realizar traslados y adecuar horarios a mujeres que viven violencia, como medida de protección, o para facilitar que las mujeres, por ejemplo, puedan realizar trámites legales, recibir atención médica o psicológica. Art. 24



La labor de este ministerio es crucial, se trata de que se garanticen los derechos laborales de las mujeres, si estos se incumplen ponen en mayores niveles de riesgo y vulnerabilidad a aquellas mujeres que se encuentran en ciclos de violencia.



5 Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres (Art 25)

Las siguientes instituciones públicas tienen la obligación de crear unidades especializadas a nivel nacional, en las cuales se brinden servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, en un lugar limpio, ordenado y privado, con calidad, calidez y con mayor urgencia a las mujeres en situación de riesgo o crisis.

- Órgano Judicial
- Fiscalía general de la República
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Policía Nacional Civil
- Instituto de Medicina Legal
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Otras que trabajan por los derechos de las mujeres.

Además deberán informar a las mujeres sobre:

- Sus derechos
- Las medidas y acciones que realizarán para su protección y seguridad
- Servicios de emergencia o acogida que deben recibir
- El estado de sus procesos judiciales, administrativos o de cualquier otro tipo que hayan iniciado.
- La existencia de ayudas sociales que les puedan dar, por ejemplo tener acceso a viviendas tuteladas.

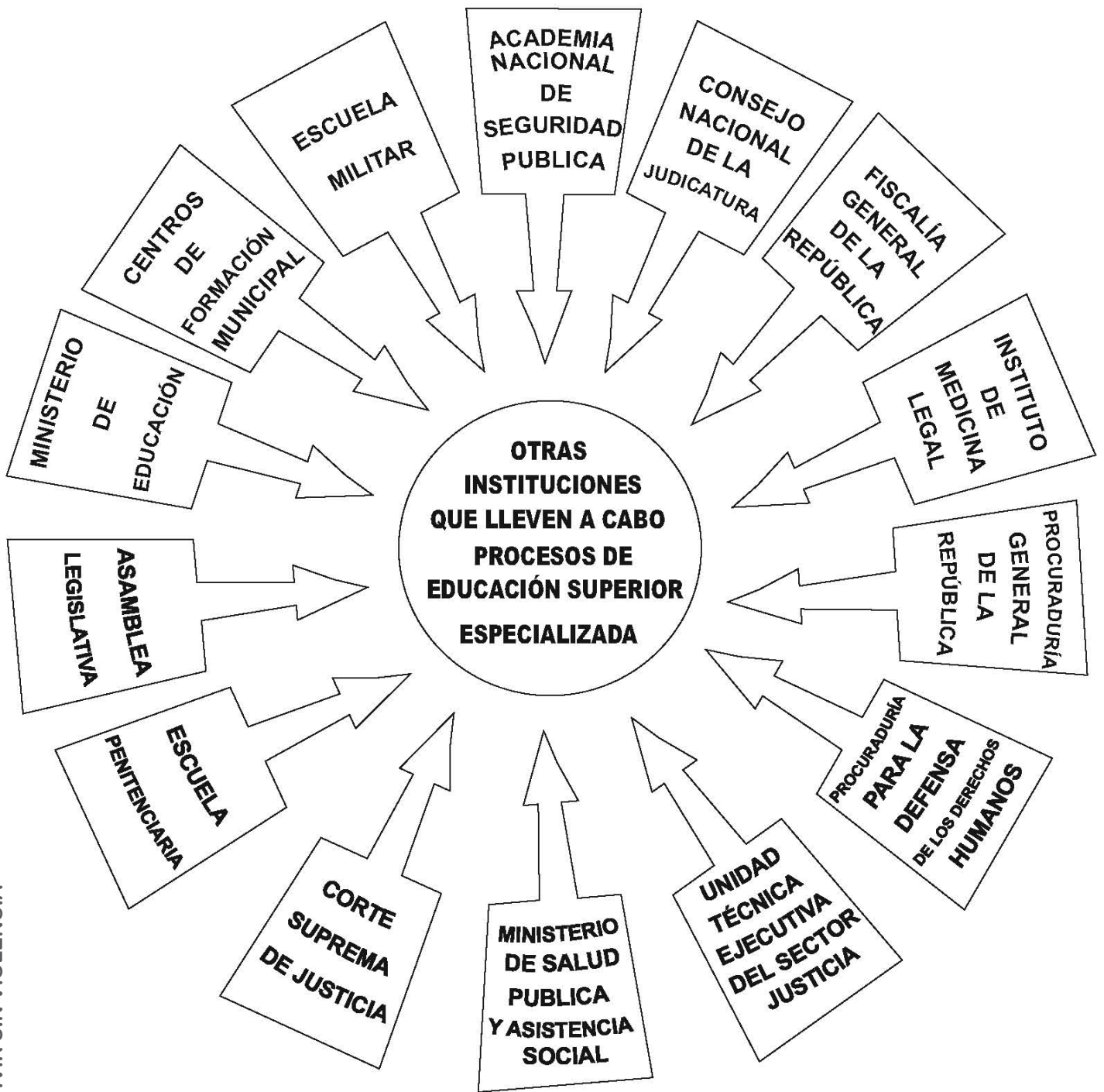
Las instituciones mencionadas están involucradas en la atención a procesos administrativos o judiciales a las mujeres que viven violencia, por lo que tienen que estar sensibilizadas y especializadas para brindar una atención eficiente.

6 Casas de acogida: (Art. 26)

Serán creadas por el Estado, alcaldías, Organizaciones No Gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil. Coordinadas, supervisadas y acreditadas por el ISDEMU.

Son espacios para atender, apoyar y poner a salvo a las mujeres y su grupo familiar cuando estén en riesgo y desprotegidas.



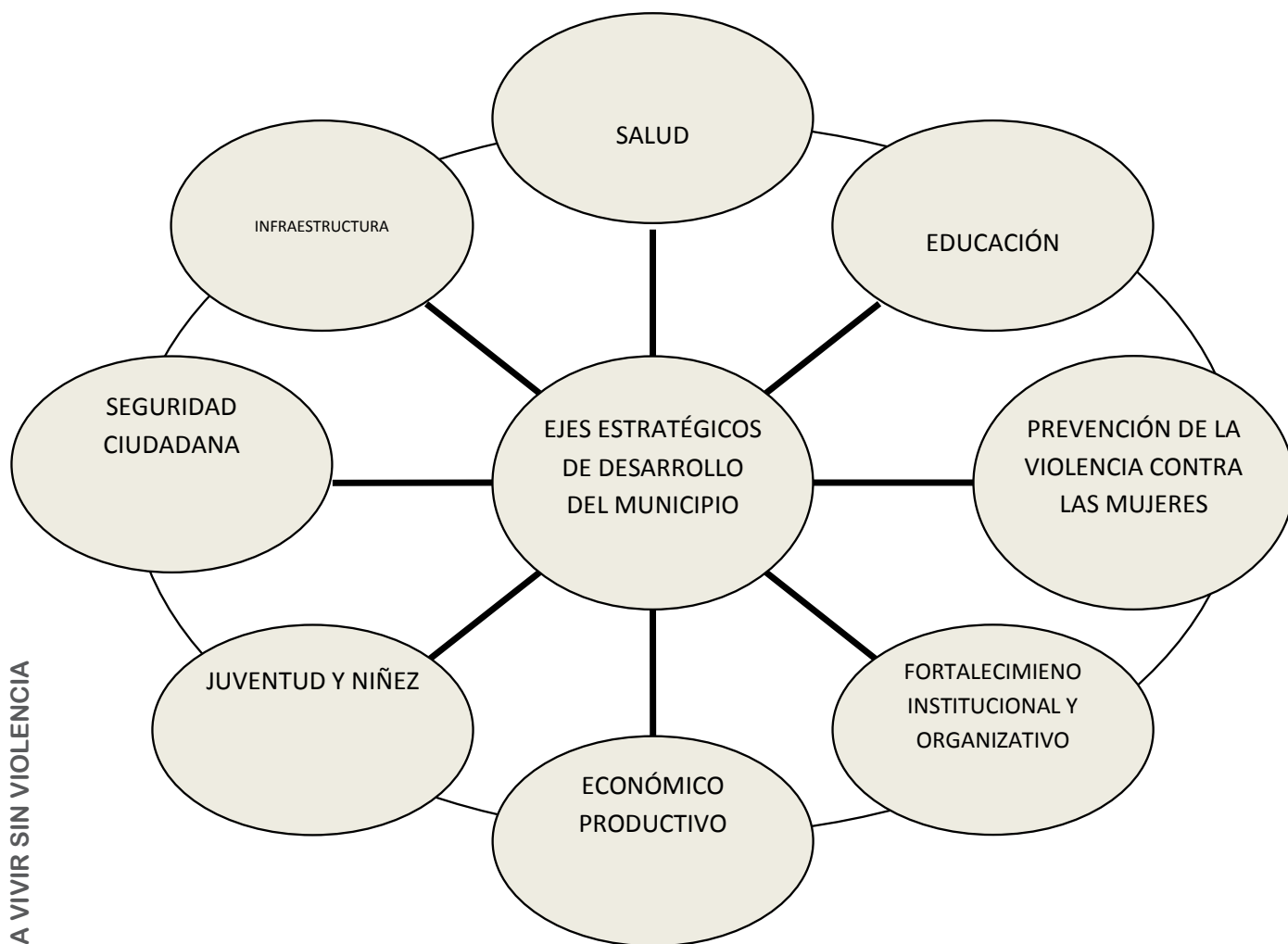


Otras instituciones educadoras que tienen que garantizar formar a su personal en la prevención y atención a las mujeres que viven violencia son:

- Academia Nacional de Seguridad Pública
- Consejo Nacional de la Judicatura
- Fiscalía General de la República
- Instituto de Medicina Legal
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Corte Suprema de Justicia
- Escuela Penitenciaria
- Asamblea Legislativa
- Ministerio de Educación
- Centros de Formación Municipal
- Escuela Militar
- Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal. Sección segunda Art. 27

7 Las Alcaldías y sus Consejos Municipales (Art. 29)

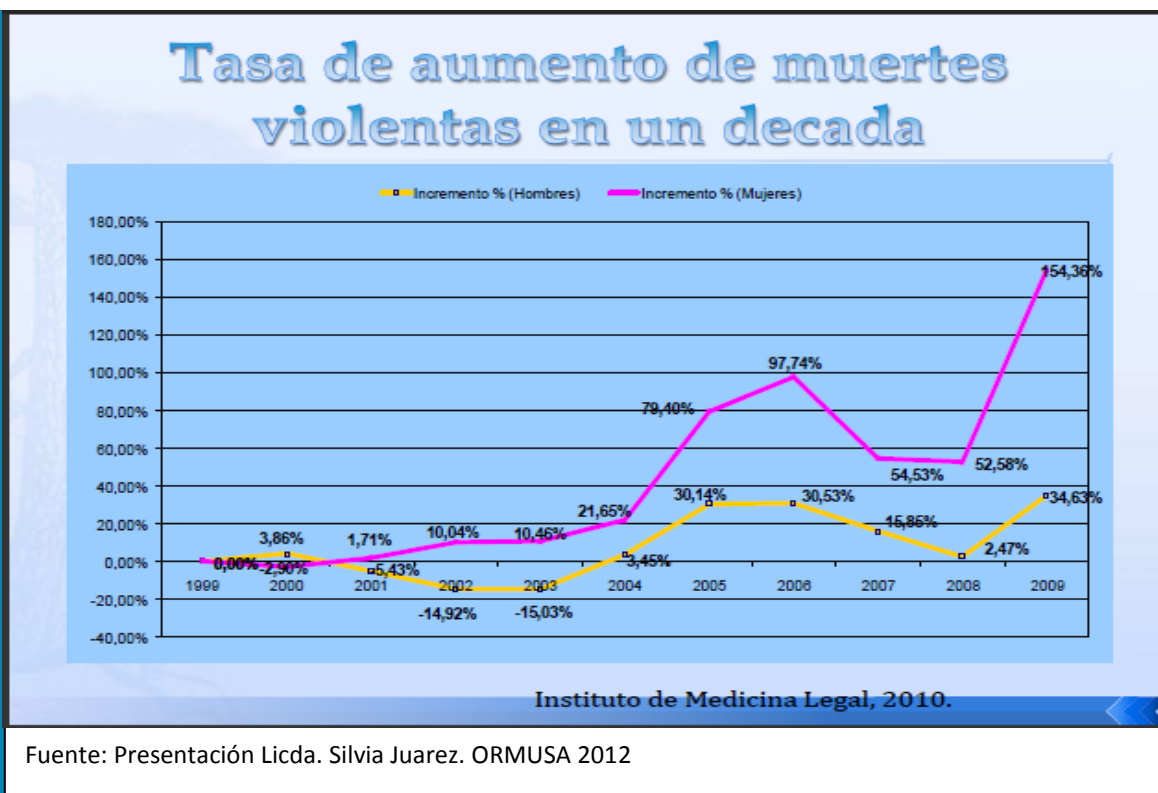
Los gobiernos locales están obligados a realizar acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cada municipio. Para ello los concejos municipales deberán elaborar un plan para prevenir y atender la violencia, con su respectivo presupuesto y en coordinación con la población, organizaciones locales y comunitarias.



8 Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres (Art. 30)

Es responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, solicitar y recibir información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

El sistema debe evaluar el impacto de las políticas que se desarrollen para erradicar la violencia contra las mujeres y debe dar información por ejemplo sobre: los hechos de violencia; las características de las mujeres que enfrentan violencia; las características de las personas agresoras y los efectos de la violencia.



Contar con información actual y confiable permite el diseño de políticas más eficaces según la problemática específica de la geografía local o nacional.

9 Presupuesto finanzas y fondo especial (Art. rt. 33)

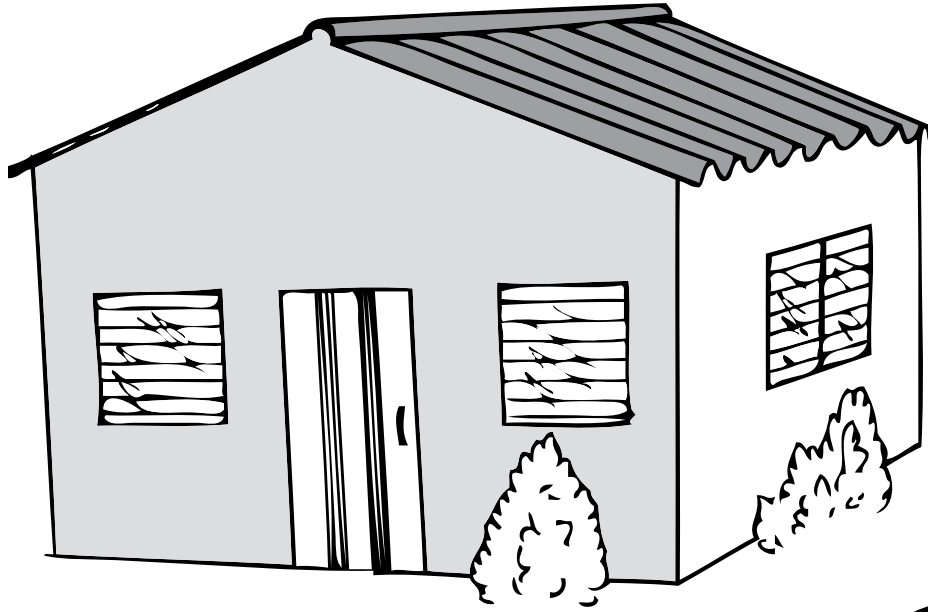
Debemos exigir que las instituciones cuenten con fondos para hacer cumplir esta ley.



Los fondos deben estar disponibles para cada institución pues el Ministerio de Hacienda está obligado a incluir en el Presupuesto Nacional de cada año, partidas presupuestarias etiquetadas, es decir dinero, a cada una de las instituciones públicas que están obligadas a aplicar la ley.

Pueden existir planes, políticas y leyes, estas no van a ser suficientes si no se cuenta con la voluntad política y el presupuesto para ejecutarlas.

El dinero de las sanciones y multas que el Estado obtenga por infracciones cometidas a esta ley, debe ser utilizado para pagar los proyectos que la misma ley establece.



10 Protección de la vivienda

Para garantizarles su derecho a la vivienda, las mujeres que enfrentan hechos de violencia tendrán derecho a:

- Subsidios provenientes del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.
- Acceder de forma prioritaria a viviendas sociales protegidas y programas.
- Protección temporal para que use la vivienda que alquila y paga el agresor cuando éste sea excluido del hogar.
- Habitación tutelada, es decir, a una vivienda en protección pública temporal, cuando se encuentren en un ciclo de violencia.
- Contar con una Política de Vivienda que garantice viviendas específicas para mujeres que enfrentan hechos de violencia y que por ello se encuentren en total desprotección y en condiciones de alto riesgo, especialmente si son adultas mayores o con discapacidades.
- Establecimiento de la situación de violencia: A las mujeres se les entregara una certificación de resolución judicial o una certificación que acredite la atención especializada. Art. 43

La protección de la vivienda es un aspecto muy importante que esta ley retoma, pues la vivienda es uno de los instrumentos que utiliza el agresor, en la relación de poder, para manipular y someter a la víctima. Son muy pocas las mujeres que son propietarias, pese al aporte de las mujeres, generalmente las propiedades están a nombre de los agresores.

Que las mujeres puedan quedarse en la casa, independientemente de quien sea el propietario, es importante para replantearse otro proyecto de vida, para salir de ese ciclo de violencia. Este puede considerarse una conquista significativa para las mujeres que viven violencia, sin embargo es una demanda que deben retomar para que se cumpla.

Capítulo 3

Delitos y sanciones



En esta Ley Especial se han definido nuevos delitos para sancionar la violencia contra las mujeres.

Estos delitos son:

Feminicidio:

Quien cause muerte a las mujeres por odio o menosprecio por ser mujeres, será sancionado de 20 a 35 años.

En las siguientes situaciones, se entenderá que existe odio o menosprecio al hecho de ser mujer: (Título II, Cap. II, art. 45)

Cuando antes de la muerte el agresor cometió algún hecho de violencia contra la mujer. Cuando el agresor se hubiere aprovechado de su superioridad o del riesgo o vulnerabilidad de la víctima.

Que previo a la muerte el agresor haya mutilado a la mujer o haya cometido un delito contra su libertad sexual, por ejemplo: violación u otras agresiones sexuales.

Estos nuevos delitos permiten focalizar más la atención y ubicar los homicidios de las mujeres como un problema social que es necesario retomar para erradicarlos.

Feminicidio agravado:

Es sancionado con 30 a 50 años de prisión en los siguientes casos:

- Si es realizado por un funcionario, empleado público, municipal o agente de autoridad
- Si es realizado por dos personas
- Si es cometido frente a cualquier familiar de la víctima
- Cuando la víctima sea menor de 18 años, adulta mayor o con discapacidad
- Si el agresor se aprovecha de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Otros delitos de violencia contra las mujeres:

- Inducir o ayudar al suicidio feminicida
- Obstaculización al Acceso a la Justicia, quien en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad o se obstaculice la investigación, persecución y sanción de los delitos que establece la ley.
- Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, ocultando o dando información falsa tardía sobre los ingresos del alimentante, o incumpliendo orden judicial o administrativa, por ejemplo de descuento de salarios.

Es importante que se refleje el papel ágil y dispuesto de las y los funcionarios para apoyar y desentramar obstáculos en cada uno de los procesos administrativos o judiciales que llevan a cabo mujeres que enfrentan violencia.

- Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos.
- Difusión ilegal de información personal que dañe el honor o la intimidad personal y familiar, y la propia imagen, sin nuestro consentimiento.
- Difusión de pornografía.
- Sustracción Patrimonial, es decir, quitarle algún bien material a la mujer, ya sea pariente o pareja.
- Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.



Expresiones de violencia contra las mujeres:

Se sancionará con multas equivalentes a 2 a 25 salarios mínimos, o sea de 200 a 5 mil dólares aproximadamente, a la persona que:

- Elabore o difunda imágenes o mensajes con contenido de odio o menosprecio a las mujeres.
- Se burle o aisle a las mujeres dentro de su trabajo, centro educativo, comunitario o espacios de participación política o ciudadana, como forma de expresión de discriminación.
- Niegue a las mujeres su participación en centros educativos, partidos políticos, centros de trabajo o salud.
- Exponga a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- Muestre o comparta pornografía en los espacios públicos.



Internet Libre de Violencia

La Fiscalía General de la República deberá crear la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, en la que garantice:

- Preservar su intimidad y privacidad.
- La entrega de copia del requerimiento fiscal
- Ser tratadas con dignidad
- Ser atendidas por expertas en derechos humanos y perspectiva de género.
- Ser informadas y notificadas sobre el proceso judicial y sus derechos de forma clara.
- Recibir asistencia integral
- Recibir tratamiento especializado cuando lo necesite
- Ser acompañada en sus diligencias
- El decreto inmediato de las medidas de protección
- Ser auxiliada por la Policía Nacional Civil
- Tomar en cuenta su estado emocional para la declaración en el juicio.
- Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso que la persona agresora obtenga la libertad anticipada.

Las víctimas del delito de trata también gozarán de las siguientes garantías:

- A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación Migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
- A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
- Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en esta ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley.

La Red Feminista Frente a la Violencia busca incidir en el Estado salvadoreño para que se adopten las medidas que sean necesarias para que todas las mujeres vivamos libres de violencia.



ORMUSA

Tel.:2225-5007

www.ormusa.org



Las Melidas

Tel.:2225-2511

www.lasmelidas.org



LAS DIGNAS

Tel.:2284-9550

www.lasdignas.org